

## Zonas fronterizas

Si bien es cierto que la presente administración ha estado asignándole una gran importancia a las zonas fronterizas y estimulando su desarrollo, también es claro que para muchos de los colombianos dichas medidas pasan desapercibidas o se les resta sus bondades. Por considerarla trascendental y como quiera que algunas áreas palmeras se encuentren cobijadas por los incentivos para las zonas de fronteras y muchas hectáreas de éstas son aptas para el cultivo, nos permitimos hacer algunos comentarios al respecto.

El 17 de diciembre de 1983 el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 3448 "por el cual se establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, se otorgan estímulos e incentivos para su desarrollo y se dictan otras disposiciones". El artículo 2o. de dicho decreto, determina las regiones fronterizas, que entre otras se destacan el departamento del Cesar, el departamento de la Guajira, el departamento de Nariño, el departamento de Norte de Santander y otros.

Por otro lado, el artículo 3o. del mismo decreto, señala los distritos fronterizos destacándose, los municipios de Tumaco, Ricaurte,

Cumbal, Carlosama, e Ipiales en el departamento de Nariño.

El capítulo III del decreto 3448 trata sobre los **Incentivos Para El Sector Agropecuario**, destacándose sobre todo el artículo 11, cuyo texto es el siguiente: **Artículo 11. Proyectos de interés para el desarrollo del país.**

Para efectos del artículo 13 de la Ley 20 de 1979, decláranse de interés para el desarrollo económico y social del país, los proyectos agroindustriales, de reforestación, de aprovechamiento de la riqueza ictiológica y los cultivos permanentes de cacao, palma africana y frutales, que sean desarrollados en los distritos fronterizos a que se refiere el artículo 3o. del presente decreto.

Se desprende de lo anterior, que toda la zona palmera del departamento de Nariño está cobijada por los beneficios contemplados en el artículo 13 de la Ley 20 de 1979, contando por cierto con las limitaciones allí establecidas. Desafortunadamente, el departamento del César fué señalado como zona fronteriza, pero no se le determinó ningún distrito fronterizo, por lo que esta área eminentemente palmera no queda adscrita a los beneficios que otorga el artículo 11o. a partir de la Ley 20 de 1979.

Les queda pues a los actuales cultivadores de Tumaco y a los potenciales la gran posibilidad de ensanchar sus plantaciones e

incrementar el área sembrada amparada en los incentivos para el sector agropecuario que determina el decreto 3448 del 17 de diciembre de 1983.

## Ofertas

Recientemente el Instituto Colombiano Agropecuario ICA a través de la Gerencia Regional No. 5 abrió la promoción para la venta de aceite de palma crudo en cantidad aproximada de 75.000 kilogramos, para entregas parciales entre el 31 de enero y 23 de abril de 1984. El precio base puesto en el centro regional de investigación EL MIRA, Tumaco, fue de \$ 72.00 kilogramo. La promoción tuvo como fecha de apertura el día 16 de enero y cierre el 27 del mismo mes a las 3:00 p.m.

De esta forma, el ICA a través de su plantación experimental contribuye en alguna extensión a aumentar los suministros domésticos de aceite de palma y sumarlos al grueso volumen de la producción nacional. Los compradores han tenido a su disposición éstas toneladas de aceite para procesar al igual que el resto producidas en el país. Es en el mercado donde se consigue el aceite de palma y como cualquier otro producto hay que salir a buscarlo para conseguirlo. Como dice el refrán popular: "Al que ma-druga Dios le ayuda".



fedepalma

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES  
DE PALMA AFRICANA

Carrera 9a No. 71-42 Of. 501 - Tels: 2116823 - 2556875

Apartado Aéreo 13772 Bogotá, Colombia

IMPRESOS